

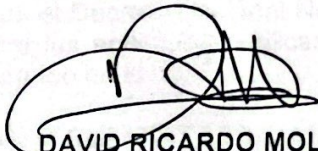
AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social - IPES- Bogotá 08 de junio de 2023; hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No. 119/2021 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO se emitió por el IPES mandamiento de pago Resolución No.384-2021 de fecha 23 de Septiembre de 2021 en contra del citado deudor, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.


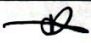
Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la Av calle 19 N. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los 16 días del mes de junio del 2023 siendo las 8:00 a.m., y su desfijación se hará el 23 de junio a la 5:00 p.m.

Atentamente,



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
Subdirector Jurídico y de Contratación
Instituto para la Economía Social – IPES

| | NOMBRE, CARGO O CONTRATO | FIRMA | FECHA |
|---------|--|---|------------|
| Elaboró | Jennifer Andrea Callejas Reuto Contratista |  | 14-06-2023 |
| Aprobó | David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación |  | 14-06-2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.

FO-068
V-08

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+571)2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2° la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobro de Cartera”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1
2
3
4
5

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

Que, de acuerdo a lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folios números 7°, 7° y 4° de los expedientes correspondientes a las carpetas que contienen la prueba documental, reposan copia de los contratos de uso y aprovechamiento económico referidos a los módulos “130-205, 130-206, 130-230”, referidos a los espacios localizados en la plaza de mercado distrital: “Kennedy”, cuyos originales reposan en la dependencia de archivo de la SJC, conforme verificación que se hizo y evidencia que está en este coactivo, en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, hace entrega para el disfrute de los citados espacios a: **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, con C.C., No. 35'333.354; los cuales se encuentran debidamente suscritos por ambas partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: el uso de los módulos referidos por la parte deudora. Documentos éstos que debemos relacionarlos en forma directa con los “estados de cuenta” obrantes respectivamente dentro de cada carpeta, los cuales fueron elaborados por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar según la siguiente relación:

| MÓDULO 130-205 | | MÓDULO 130-206 | | MÓDULO 130-230 | |
|----------------|--------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| MENSUALIDADES | | MENSUALIDADES | | MENSUALIDADES | |
| FECHA | VALOR | FECHA | VALOR | FECHA | VALOR |
| 31/12/2016 | \$ 65,249.00 | 31/12/2016 | \$ 77,749.00 | 31/12/2016 | \$ 85,249.00 |
| 30/01/2017 | \$ 65,249.00 | 30/01/2017 | \$ 77,749.00 | 30/01/2017 | \$ 85,249.00 |
| 28/02/2017 | \$ 65,249.00 | 28/02/2017 | \$ 77,749.00 | 28/02/2017 | \$ 85,249.00 |
| 31/03/2017 | \$ 65,249.00 | 31/03/2017 | \$ 77,749.00 | 31/03/2017 | \$ 85,249.00 |
| 30/04/2017 | \$ 65,249.00 | 30/04/2017 | \$ 77,749.00 | 30/04/2017 | \$ 85,249.00 |
| 31/05/2017 | \$ 65,249.00 | 31/05/2017 | \$ 77,749.00 | 31/05/2017 | \$ 85,249.00 |
| 30/06/2017 | \$ 65,249.00 | 30/06/2017 | \$ 77,749.00 | 30/06/2017 | \$ 85,249.00 |
| 31/07/2017 | \$ 78,149.00 | 31/07/2017 | \$ 90,649.00 | 31/07/2017 | \$ 94,149.00 |
| 31/08/2017 | \$ 78,149.00 | 31/08/2017 | \$ 90,649.00 | 31/08/2017 | \$ 94,149.00 |
| 30/09/2017 | \$ 78,149.00 | 30/09/2017 | \$ 90,649.00 | 30/09/2017 | \$ 94,149.00 |
| 31/10/2017 | \$ 78,149.00 | 31/10/2017 | \$ 90,649.00 | 31/10/2017 | \$ 94,149.00 |
| 30/11/2017 | \$ 78,149.00 | 30/11/2017 | \$ 90,649.00 | 30/11/2017 | \$ 94,149.00 |
| 31/12/2017 | \$ 78,149.00 | 31/12/2017 | \$ 90,649.00 | 31/12/2017 | \$ 94,149.00 |
| 31/01/2018 | \$ 78,149.00 | 31/01/2018 | \$ 90,649.00 | 31/01/2018 | \$ 94,149.00 |
| 28/02/2018 | \$ 78,149.00 | 28/02/2018 | \$ 90,649.00 | 28/02/2018 | \$ 94,149.00 |
| 31/03/2018 | \$ 78,149.00 | 31/03/2018 | \$ 90,649.00 | 31/03/2018 | \$ 94,149.00 |

1
2
3
4
5

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

| | | | | | |
|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|
| 30/04/2018 | \$ 78,149.00 | 30/04/2018 | \$ 90,649.00 | 30/04/2018 | \$ 94,149.00 |
| 31/05/2018 | \$ 85,681.00 | 31/05/2018 | \$ 98,181.00 | 31/05/2018 | \$ 109,034.00 |
| 30/06/2018 | \$ 88,249.00 | 30/06/2018 | \$ 100,749.00 | 30/06/2018 | \$ 111,902.00 |
| 31/07/2018 | \$ 88,249.00 | 31/07/2018 | \$ 100,749.00 | 31/07/2018 | \$ 111,902.00 |
| 31/08/2018 | \$ 88,249.00 | 31/08/2018 | \$ 100,749.00 | 31/08/2018 | \$ 111,902.00 |
| 30/09/2018 | \$ 88,249.00 | 30/09/2018 | \$ 100,749.00 | 30/09/2018 | \$ 111,902.00 |
| 31/10/2018 | \$ 88,249.00 | 31/10/2018 | \$ 100,749.00 | 31/10/2018 | \$ 111,902.00 |
| 30/11/2018 | \$ 88,249.00 | 30/11/2018 | \$ 100,749.00 | 30/11/2018 | \$ 111,902.00 |
| 31/12/2018 | \$ 88,249.00 | 31/12/2018 | \$ 100,749.00 | 31/12/2018 | \$ 111,902.00 |
| 31/01/2019 | \$ 88,249.00 | 31/01/2019 | \$ 100,749.00 | 31/01/2019 | \$ 111,902.00 |
| 28/02/2019 | \$ 88,249.00 | 28/02/2019 | \$ 100,749.00 | 28/02/2019 | \$ 111,902.00 |
| 31/03/2019 | \$ 88,249.00 | 31/03/2019 | \$ 100,749.00 | 31/03/2019 | \$ 111,902.00 |
| 30/04/2019 | \$ 88,249.00 | 30/04/2019 | \$ 100,749.00 | 30/04/2019 | \$ 111,902.00 |
| 31/05/2019 | \$ 88,249.00 | 31/05/2019 | \$ 100,749.00 | 31/05/2019 | \$ 111,902.00 |
| 30/06/2019 | \$ 90,327.00 | 30/06/2019 | \$ 102,827.00 | 30/06/2019 | \$ 114,223.00 |
| 31/07/2019 | \$ 90,327.00 | 31/07/2019 | \$ 102,827.00 | 31/07/2019 | \$ 114,223.00 |
| 31/08/2019 | \$ 90,327.00 | 31/08/2019 | \$ 102,827.00 | 31/08/2019 | \$ 114,223.00 |
| TOTAL: | \$ 2,653,883.00 | TOTAL: | \$ 3,066,383.00 | TOTAL: | \$ 3,332,760.00 |

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS YA RELACIONADOS EN LA SUMA DE **NUEVE MILLONES CERO CINCUENTA Y TRES MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$9'053.026.00) MCTE.**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO.**

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo especial para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que: **“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”**, y esto en relación con el

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Que, conforme a los contratos ya mencionados y cuyo números son 1860, 1861 y 1891 de uso y aprovechamiento económico regulado en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento de los citados espacios a la parte deudora; allí se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso de los módulos referidos, documento éstos que, relacionados en forma directa con otro elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, éste último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación directa con el anterior; escritos estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto de los módulos a los que se refieren los títulos, y al estar incumplidas estas cargas jurídicas, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º día del mes siguiente a la última mensualidad relacionada en cada una de las tablas anteriores, los cuales tienen correlación directa con cada uno de los módulos objeto de este proceso; hasta la fecha de terminación de este coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico de los espacios referidos, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a este proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, conforme al trabajo correspondiente a las actividades del cobro persuasivo que hizo la Subdirección Administrativa y Financiera, encontramos a fl 58 de la carpeta No. 1 una información en donde como consecuencia de esa averiguación de bienes se identifica que el

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

deudor es propietario del inmueble cuya matrícula inmobiliaria es la No. 585365 sin identificar la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, razón por la cual se ordenará su embargo y posterior secuestro, oficiando a la Superintendencia y a las tres oficinas dependientes de esta con el fin de dar protección al patrimonio del acreedor.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera.

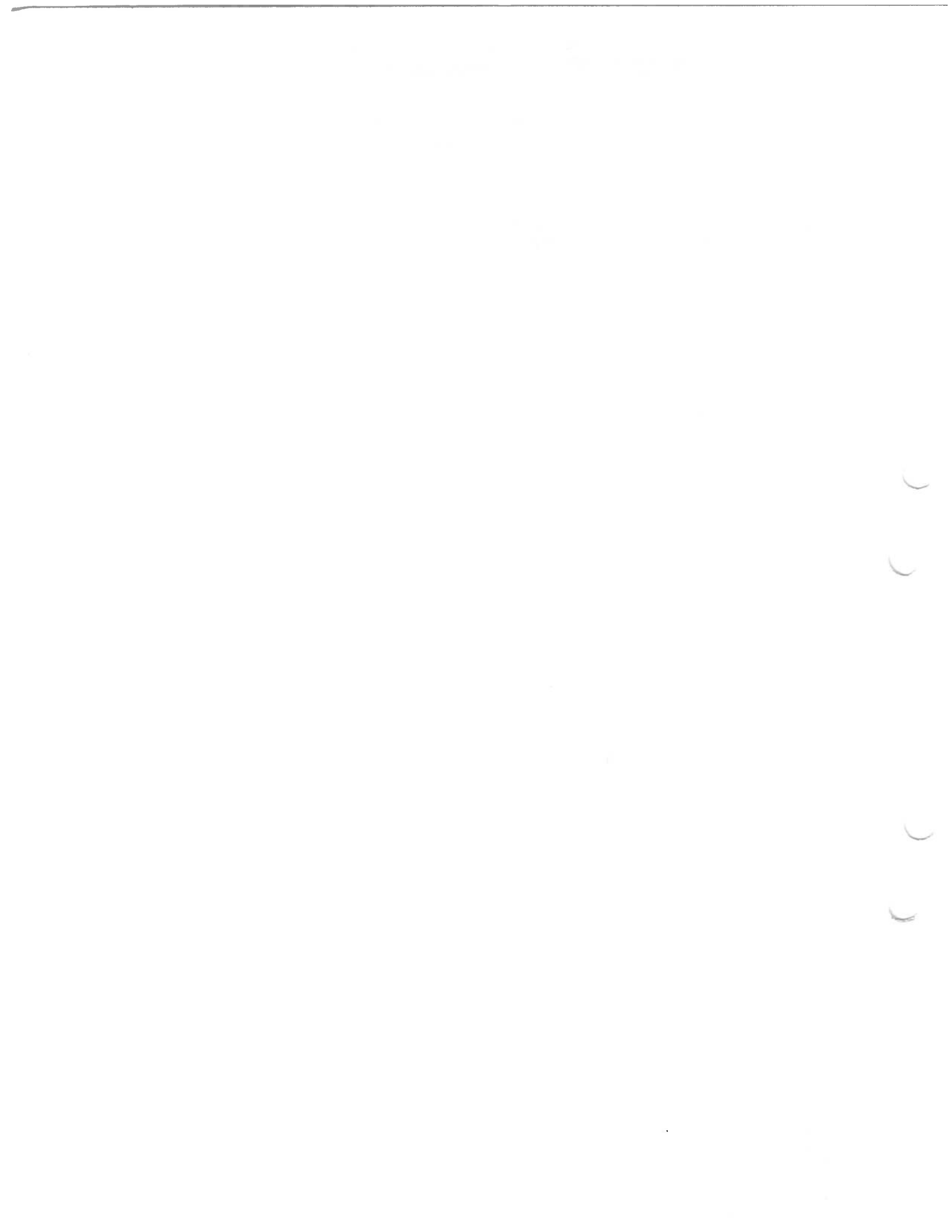
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 en contra de: **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, con la C.C., No. 35'333.354., por las siguientes sumas de dinero:

- ➔ Por la suma de **NUEVE MILLONES CERO CINCUENTA Y TRES MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$9'053.026.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones con respecto al uso y aprovechamiento y sus respectivas mensualidades conforme a cada uno de los estados de cuenta actualizados y obrantes en el proceso en sus respectivas carpetas y, en particular las cuotas que mes a mes se relacionan dentro de este documento.
- ➔ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto de los módulos referidos, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1° día del mes siguiente a la última mensualidad relacionada en cada una de las tablas anteriores, los cuales tienen relación directa con los módulos objeto de este proceso, hasta la fecha de terminación del coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, liquidadas y actualizadas con base en el documento base de la acción en concordancia con el estado de cuenta que en su momento se allegue.

SEGUNDO: Ordénese a: **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.



RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

TERCERO: Ordenar el embargo de la parte equivalente a la propiedad o usufructo respecto del inmueble de matrícula No. 585365 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Norte, Sur y Centro de la ciudad; que figuren a nombre de **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, con C.C., No. 35'333.354; y para ello se oficiará a las autoridades correspondientes, comunicando la medida y solicitando la registren, de lo cual deben informar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación, informándoles que deben dar trámite y cumplimiento de conformidad con el parágrafo primero (1°) del art. 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO COMPARTIR S.A.; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MULTIBANK S.A.; BANCO MULTIBANK S.A.; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, con C.C., No. 35'333.354., hasta por una cuantía de **NUEVE MILLONES CERO CINCUENTA Y TRES MIL CERO VEINTISÉIS PESOS (\$9'053.026.00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren, e inicialmente realicen la congelación de los fondos existentes, de lo cual deben informar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **JOHN CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, con c.c., No. 35'333.354., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **CECILIA JIMÉNEZ NIÑO**, con la C.C., No. 35'333.354; posee algún bien como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SÉPTIMO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

100

100

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00119/2021 IPES Vs CECILIA JIMÉNEZ NIÑO y se decretan medidas cautelares”

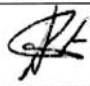

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, entregándole copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES-

| | NOMBRE, CARGO O CONTRATO | FIRMA | FECHA |
|---------|---|--|------------|
| Elaboró | César Augusto Meléndez Delgado Profesional de la SJC | CESAR MELENDEZ DELGADO | 23/09/2021 |
| Aprobó | Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación |  | 23/09/2021 |
| Revisó | Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 del 2021 |  | 23/09/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.

1900

1
2
3
4